

2018
A / 2:40 pm

SMA – VC - 334 - 18 GED. 35690 - 2018
Manizales, Agosto 21 de 2018

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Palacio de Justicia
La Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 2018 – 00307 - 00
ACCIONANTE: MARIA BENILDA MORALES OSORIO–
ACCIONADO: ALCALDÍA DE MANIZALES - AGUAS DE MANIZALES
VINCULADOS: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.

OSCAR FERNANDO PINEDA JIMENEZ, profesional Especializado, jefe de la Inspección de Vigilancia y Control Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 75.067.385 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional N° 196.940 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término legal, me permito dar respuesta a la Acción de Tutela impetrada por la señora **MARIA BENILDA MORALES OSORIO**, en contra de la ALCALDÍA DE MANIZALES, de acuerdo a las siguientes consideraciones frente a los hechos y pretensiones de la accionante:

FRENTE A LOS HECHOS

Me permito expresar a su señoría que revisado el Sistema de Manejo Documental de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Alcaldía de Manizales no hemos logrado encontrar solicitud alguna en donde la accionante hubiese presentado derecho de petición alguno para que le fuese "...certificado si se encontraba invadiendo el Espacio Público...", tal y como lo demuestro en pantallazo del SyQual.

El espíritu de toda la normatividad y de los programas de Espacio Público son permitir que las personas que no cuenten con un ingreso económico fijo o que se encuentren en un estado de vulnerabilidad demostrado, puedan encontrar en el Espacio Público, una oportunidad para adquirir su Mínimo Vital, resultando que la accionante se encuentra registrada en la base de datos de la Alcaldía de Manizales como unas de las más de 2.400 personas que actualmente aspiran a obtener una autorización para la ocupación de una porción del Espacio Público, sin que a la fecha podamos otorgarle un permiso para ello, toda vez que nuestra ciudad se encuentra actualmente sobresaturada de vendedores informales de acuerdo con el

tamaño de la misma y de los espacios con vocación de ser explotados comercialmente.

De otro lado, es necesario dejar en conocimiento de su Despacho que la Alcaldía de Manizales entrega por sorteo los módulos metálicos para ventas informales en la ciudad, precisamente entre los vendedores informales que hoy se encuentran inscritos, dejando en claro que en ningún momento se le ha otorgado permiso de Espacio Público a la accionante.

Con todo, la accionante se encuentra ocupando un Espacio Público sin el debido permiso para hacerlo, además debe de quedar en claro de las casetas metálicas NO cuentan con autorización por la administración municipal.

REGLAMENTACION SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO Y LAS VENTAS INFORMALES A NIVEL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

1. ACUERDO 443 DE 1999 Y DECRETO 136 DE 2002: Establece como requisitos para la expedición de la autorización para desempeñar comercio informal en el Espacio Público, los siguientes:

a) Tener aplicado el Estudio Socioeconómico..., Según el artículo 13 del Acuerdo 443 de 1999, el estudio socioeconómico es:

“Un instrumento diagnóstico para determinar el grado de necesidad que una persona tiene de que le sea autorizada la actividad de vendedor informal, y así atender las prioridades para la asignación concertada del uso del espacio público. Como tal, debe contener al menos información acerca de la composición de su familia, de ingresos percibidos por sus integrantes, de otros ingresos familiares producto de bienes como inmuebles, vehículos etc., y de sus conocimientos acerca del oficio que pretende realizar. **Serán bases de estudio los datos suministrados por el aspirante al presentar la solicitud, los obtenidos por el profesional asignado en una visita domiciliaria que en todo caso debe ser efectuada y suministrados por las siguientes instituciones a solicitud del mismo profesional (...)**”.

b) Llevar ejerciendo la actividad de vendedor informal como mínimo 3 años.

c) No tener deudas pendientes con las Autoridades Judiciales.

d) Que su lugar de residencia sea el municipio de Manizales.

e) Que ningún miembro de su grupo familiar tenga una autorización para ocupar el Espacio Público con un punto de venta.

f) Presentar Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Manizales sobre la asistencia de titular y suplente a cursos de ética, atención al cliente y relaciones humanas, de acuerdo con lo establecido para tal fin por las instituciones participantes en desarrollo del programa de capacitación a vendedores informales coordinados por dicha entidad.

MECANISMOS DE DEFENSA

Aparte de lo anteriormente indicado, le solicito a su señoría, analizar las siguientes excepciones:

1. EXCEPCION DE FONDO - IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR AUSENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Señala el numeral 1º del artículo 6º, del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procederá:

“Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

Es preciso señalar, que la Honorable Corte Constitucional de manera reiterada, ha señalado que la **ACCIÓN DE TUTELA** fue instituida exclusivamente para resolver controversias de orden constitucional, no siendo viable que a través de ella se ventilen o diriman controversias que versen sobre derechos colectivos.

2. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO A TRABAJO DIGNO Y JUSTO Y AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL.

Los funcionarios de Espacio Público que asistieron al lugar para ejercer control y verificación de las condiciones del permiso otorgado en los términos del Acuerdo 443 del 99, su decreto reglamentario 0291 de 2013 y la ordenanza 468 de 2002, dejando en claro que el objeto de dichos procedimientos no son impedir que la accionante adquiera su mínimo vital.

En consecuencia y, sin más consideraciones, la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Manizales, sostiene que es improcedente acceder a las pretensiones que se buscan por medio de la acción constitucional, toda vez que para que se pueda proteger un derecho, es necesario que el titular derive legítimamente sus aspiraciones frente a quien se considera que los vulnera.

Los derechos se protegen cuando los ostenta su titular en forma lícita, vale decir, patrocinado por una norma legal, de lo contrario, estaríamos frente a una verdadera anarquía jurídica, si pretendiéramos la TUTELA para un supuesto derecho que nace o se ejerce en contra del mismo orden legal (...) (Radicado Sentencia del 7 de abril de 1999). Caso concreto que nos ocupa, donde la señora MARIA **BENILDA MORALES OSORIO** quiere que se le protejan unos supuestos derechos adquiridos, cuando vulnera lo relacionado en los fundamentos jurídicos establecidos con anterioridad.

Si bien es cierto el funcionario judicial hace parte de la Rama Judicial, la Autoridad Administrativa de Policía lo es de la Rama Ejecutiva, y así unas y otras tienen bien definidas su competencias, por lo que si alguno de ellos invade esferas que no le compete, generaría una inseguridad jurídica y con ello propiciaría que los administrados pretendan y logren que a través de un fallo judicial se desconozcan las decisiones que las autoridades administrativas adoptan con fundamento en la normatividad vigente.

De manera que, la **ALCALDÍA DE MANIZALES** no está haciendo otra cosa que dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y administrativos que regulan el espacio público, ya que de no hacerlo estaría incumpliendo el artículo 6° de la Carta Política, según el cual **“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”**.

SOLICITUD

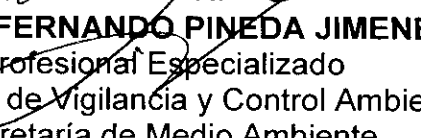
Señor Juez, me permito manifestarle que no se evidencia violación en grado alguno a los derechos de la accionante por parte de la Alcaldía de Manizales ni de la Secretaría del Medio Ambiente, ni de la Inspección de Vigilancia y Control Ambiental, situación que me entrega los fundamentos para solicitarle muy respetuosamente, que declare **IMPROCEDENTE** la presente ACCION por CARENANCIA DE OBJETO, toda vez que no se encuentra evidencia los procedimientos adelantados por este Despacho se encuentran conforme a derecho, y por tanto, no trasgreden preceptos de índole constitucional, por el contrario se sujetan a los principios que rigen la administración pública y el respeto a los funcionarios judiciales, tal y como lo establece la Constitución Política.

NOTIFICACIONES

Tanto el Señor Alcalde como el suscrito, las recibiremos en su Despacho y en la Secretaría del Medio Ambiente de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 4 del Bloque B, del Edificio Leonidas Londoño, calle 19 Con carrera 22 de Manizales.

Dejo así a consideración de su digno Despacho el estudio y decisión respecto de la acción promovida por la Accionante frente a la Administración Municipal.

Del señor Juez,


OSCAR FERNANDO PINEDA JIMENEZ
Profesional Especializado
Inspección de Vigilancia y Control Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 2018 - 00307 - 00
ACCIONANTE: MARIA BENILDA MORALES OSORIO-
ACCIONADO: ALCALDÍA DE MANIZALES - AGUAS DE MANIZALES
VINCULADOS: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN, persona mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.286.666 de Manizales, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en mi calidad de Alcalde Municipal, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **OSCAR FERNANDO PINEDA JIMENEZ**, igualmente persona mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.067.385 expedida en Manizales, y portadora de Tarjeta Profesional N° 196.940 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta Entidad Territorial en el proceso de la referencia.

El abogado cuenta con las facultades inherentes al mandato conferido y en especial, podrá en todo caso desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde

Acepto,


OSCAR FERNANDO PINEDA JIMENEZ
Profesional Especializado
Inspección de Vigilancia y Control Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente

FICHA PODER

PROCESO	ACCIONANTE	ACCIONADOS	ASUNTO	CUANTÍA
ACCIÓN DE TUTELA	MARIA BENILDA MORALES OSORIO	ALCALDIA DE MANIZALES - SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN - AGUAS DE MANIZALES S.A ESP.	Solicita se le informe si ha solicitado certificación de NO estar invadiendo Espacio Público.	N/A

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA JURÍDICA

Recibido Por: Katellina
Nº de Radicación: cc 35690-18
Hora: 10:15 Fecha: 17 AGO. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

Carrera 23 No 21-48 Palacio Nacional "Fanny González Franco" Oficina 329
E-mail: lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1319

Manizales, agosto 16 de 2018

RADICACIÓN: 2018-00307

Ingeniero

DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Calle 19 No 21 - 44. Centro Administrativo Municipal - CAM
Manizales

REFERENCIA: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela iniciada por la Sra. **MARÍA BENILDA MORALES OSORIO** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, trámite al que se vinculó a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MANIZALES**, a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - INSPECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL**, y a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**. En el mismo, se dispuso:

"JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018). (...) Vista la constancia secretarial que antecede, SE ORDENA VINCULAR a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - INSPECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL, y a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL, a quienes se le notificará el auto admisorio de la demanda de tutela, para que en el término de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de este auto, informen si la señora María Benilda Morales Osorio, identificada con CC. 24.867.022, ha solicitado certificación de no estar invadiendo el espacio público, documento requerido por la empresa Aguas de Manizales S.A. para la instalación del servicio de acueducto en su inmueble. En caso positivo, deberá indicar en qué fecha se hizo la petición y qué respuesta le ha dado a la misma, para lo cual deberán adjuntar la prueba documental pertinente. Así mismo, deberán informar lo siguiente: a) La Secretaría de Medio Ambiente de Manizales - Inspección de Vigilancia y Control Ambiental deberá informar el trámite para realizar el censo a los vendedores ambulantes. b) La Secretaría de Medio Ambiente de Manizales - Unidad de Gestión Ambiental deberá informar el trámite para la aplicación del estudio socioeconómico y la expedición de los permisos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES. JUEZ"

*revisado
17/08/18*

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO
Manizales, Caldas

Ref: **ACCION DE TUTELA**, artículo 86 C.N.

MARIA BENILDA MORALES OSORIO, Mayor de edad y vecina de Manizales, residente en la manzana 12 casa 6A, antes del puesto de Policía, Barrio La Linda de esta Ciudad y Cel: 318-5897803, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de víctima de desplazamiento forzado, reconocida como tal por el RUPD (registro único de población desplazada, dentro del grupo familiar de JOSE URBANO MORALES OSORIO, identificado con la C.C. 4'567.092 de Samaná ; por medio del presente, respetuosamente manifiesto a Usted que interpongo **ACCION DE TUTELA** contra ALCALDIA DE MANIZALES - AGUAS MANIZALES por violación al **DERECHO FUNDAMENTAL al DEBIDO PROCESO , AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL Y A UNA VIDA DIGNA**, al no resolverme en debida forma, la petición interpuesta para que se me resolviera mi situación como poseedora de un puesto de comidas rápidas ubicado al borde de la vía frente al barrio la Linda, desde hace 18 años y de manera pacífica e ininterrumpida, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Interpuse **DERECHO DE PETICION**, desde el pasado 16 de Julio de 2018 ante el Dr. **JORGE HERNAN MEZA BOTERO**, con el fin de que se me definiera mi necesidad de agua potable, con ocasión de mi condición de desplazada y propietaria del puesto de comidas rápidas ubicado a orillas de la vía principal hacia la Cabaña y frente a variedades **CAMEL** y diagonal a **SUSERTE** en el barrio la linda de esta Ciudad; negocio que funciona allí desde hace aproximadamente 18 años, de manera pacífica, ininterrumpida y con respeto del espacio público.
2. Mediante comunicación de la Empresa **AGUAS DE MANIZALES** de fecha 23 de julio de 2018, la Líder de atención al cliente de la Empresa me remitió a la Oficina de Planeación del Municipio y al punto de atención al cliente, a la vez que me requirió Certificado de la Oficina de Planeación del Municipio donde acredite que no estoy invadiendo el espacio público; lo mismo que escritura o certificado de tradición, impuesto predial o un documento que demuestre el interés o la habitabilidad de mi pequeño negocio.
3. Al acercarme a la oficina de Planeación Municipal a solicitar la certificación de no estar invadiendo el espacio público; Funcionario adscrito y de manera tajante me respondió el día de hoy, que la Oficina de Planeación no otorga el documento requerido por la Empresa **AGUAS DE MANIZALES**.
4. De lo anterior se puede concluir, que las Entidades encargadas de los servicios públicos domiciliarios, cuando responden las peticiones, lo hacen con evasivas o trámites innecesarios o imposibles, con el fin de evadir su responsabilidad de

4

responder las peticiones de fondo y de manera congruente como lo ordena la NORMA.

5. A muchas de las familias que ocupan el espacio Público sin afectar la libre movilidad peatonal como en mi caso, les han otorgado el beneficio de la formalización de sus negocios y el otorgamiento de servicios públicos domiciliarios; configurándose una clara violación de mi derecho a la **igualdad**.
6. Como núcleo familiar victima del conflicto y sin recibir el apoyo institucional para el restablecimiento socioeconómico; requiero tanto la formalización de mi puesto de trabajo, como el suministro de servicios públicos domiciliarios, para continuar desarrollando mis actividades económicas de manera pacífica, con garantía de mi **derecho al trabajo, al mínimo vital y a una vida digna**.
7. De las circunstancias anteriores, podemos concluir que en estos momentos, EL UNICO MEDIO con que cuento para suplir el mínimo vital con mi familia, es que se formalice mi puesto de trabajo y se me otorguen el servicio público domiciliario de acueducto o se me plantee una solución de trabajo digno, rentable y con posibilidades de obtener el mínimo vital por nuestros propios medios.

PRETENSIONES

Con todo respeto, solicito al (la) Señor (a) Juez, amparar mis derechos fundamentales al **debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al mínimo vital y a una vida digna**, y en consecuencia ordenar a la oficina de Planeación de la ALCALDIA otorgarme la certificación requerida, a AGUAS DE MANIZALES, se me restablezca de manera inmediata el servicio público domiciliario de acueducto o subsidiariamente se nos indemnice el valor de nuestro negocio, se nos otorgue la vivienda y un proyecto productivo en un lugar donde podamos vivir y reiniciar nuestras actividades económicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23 y 86. C.N; Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de febrero 19 de 1992 y artículo 5º. Al 9º. C.C.A. Sentencia T-025 de 2004 y T-828 de 2009 de la H. Corte Constitucional.

Artículos 2, 13, 23 29 de la C.N; ley 1755 de 2015.

La ley 387 de 1997, ARTICULO 17. DE LA CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION SOCIOECONOMICA. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas.

Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

1. Proyectos productivos.

2. Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.

3. Fomento de la microempresa.

4. Capacitación y organización social.

5. Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y

6. Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social.

La Ley 387 enuncia los principios que deben orientar su interpretación y su Aplicación: 5. El desplazado forzado tiene derecho a acceder a soluciones definitivas a su situación.

DECRETO NÚMERO 2569 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2000

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones
ARTÍCULO 1º. ATRIBUCIONES DE LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

e. Promover y coordinar la adopción por parte de las autoridades nacionales y locales de medidas humanitarias, de manera tal que se brinde oportunamente atención humanitaria de emergencia, protección y condiciones de estabilización y consolidación a la población desplazada.

DECRETO NÚMERO 250 DE FEBRERO 7 DE 2000

Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.

PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3. Adoptar medidas de atención humanitaria de emergencia a la población desplazada, con el fin de asegurarle su protección y las condiciones necesarias para la subsistencia y la adaptación a la nueva situación.

SENTENCIA T-025 DE 2004 CONSIDERACIONES DEL FALLO

2.2.- La Sala Tercera de Revisión, al resolver sobre las presentes acciones de tutela, concluye que por las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como por la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, *se han violado tanto a los actores en el presente proceso, como a la población desplazada en general, sus derechos a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños (apartados 5 y 6).*

5.1. Derechos fundamentales de la población desplazada reiteradamente protegidos en casos concretos por esta Corte

4. El derecho a una subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital, según está precisado en el Principio 18, lo cual significa que "las autoridades competentes deben proveer a las personas desplazadas, así como asegurar el acceso seguro de las mismas, (a) alimentos esenciales y agua potable, (b) alojamiento y vivienda básicos, (c) vestidos apropiados, y (d) servicios médicos y sanitarios esenciales."

***** *ya que es a través de la provisión de asistencia humanitaria que las autoridades satisfacen este deber mínimo en relación con la subsistencia digna de los desplazados. Esta asistencia humanitaria se refiere tanto a la ayuda humanitaria de emergencia, que se presta al producirse el desplazamiento, como a los componentes de asistencia mínima durante las etapas de restablecimiento económico y de retorno.*

Advierte la Corte que así como el Estado no puede suspender abruptamente la ayuda humanitaria de quienes no están en capacidad de autosostenerse, tampoco pueden las personas esperar que vivirán indefinidamente de dicha ayuda.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado.

no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano. Por su parte, respecto de la dimensión negativa, el derecho fundamental al mínimo vital se constituye en un límite o cota inferior que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna. Lo anterior conduce a la estrecha relación existente entre Estado Social de derecho y el mínimo vital.

El derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.). La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este mínimo constituye el contenido del derecho fundamental al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales para que la persona humana pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria.

En esta ocasión la Corte sostuvo: “El Estado tiene frente a los particulares no sólo deberes de abstención sino que debe igualmente realizar prestaciones positivas, sobre todo en materia social, a fin de asegurar las condiciones materiales mínimas, sin las cuales no es posible vivir una vida digna”.

Sentencia T-535/10

DERECHO AL MINIMO VITAL-Criterios jurisprudenciales para determinar su vulneración por no pago de salarios

La vulneración del mínimo vital no puede derivarse de un mero cálculo financiero, sino que debe ser verificada por el juez de tutela atendiendo a dos criterios reiterados por la jurisprudencia. El primero de ellos es la presunción de afectación del mínimo vital que opera cuando existe un incumplimiento prolongado e indefinido en el pago del salario. Se entiende que esta situación ocurre cuando la falta de pago es superior a dos meses, salvo que la persona haya recibido durante este período por lo menos un salario mínimo como remuneración laboral. El segundo consiste en que cuando dicha presunción no es aplicable, el accionante debe demostrar, al menos en forma sumaria, que no cuenta con otros recursos o que la subsistencia del interesado o de su familia se ve afectada seriamente con la ausencia del pago cumplido del salario.

El mínimo vital se ve afectado cuando la persona y su familia no tienen los medios necesarios a su alcance para asegurar su digna subsistencia, “no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA


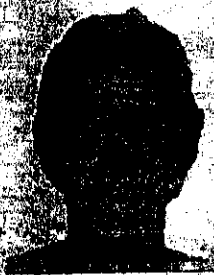

NUMERO: 24.967.022

MORALES OSORIO

APELLIDO

MARIA BENILDA

NOMBRES

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1959

PENSILVANIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO


1.55 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-1980 PENSILVANIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00258813-F-0324867022-20101005 0024253050A 1 4480999333



DESTINATARIO: MARIA BENILDA MORALES OSORIO
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA
MANIZALES
14100-2690271

REMITENTE: AGUAS DE MANIZALES

10

10

MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es)
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
Contacto : 155349
Petición y/o Solicitud 2690271
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia : Citación para Notificación Personal de la Petición y/o Solicitud.

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 - Citaciones para Notificación Personal- de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - nos permitimos citar(a)(s), para que comparezca(n) a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Ángel N° 59 - 181, de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., viernes de 7:30 a 3:30 p.m., o en el punto de atención al cliente CIAC, ubicado en la Carrera 21 Nro. 29-29 primer piso, de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea(n) notificado(a)(s) personalmente del Acto Empresarial contentivo de la decisión al reclamo mencionado, el cual desde ya se adjunta para su información.

Si no comparece(n) a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 ibidem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


LILIANA ÁNGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente.

S-SC-PQ-R18/Octubre de 2017/Primera



Certificado N° SC 792-1





MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es):
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
Contacto : 155349
Petición Rad No: 2690271
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia: Respuesta a Petición

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

En atención a su petición, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., le manifiesta lo siguiente:

Me permito informarle que para solicitar el servicio de Acueducto debe presentar la siguiente documentación:

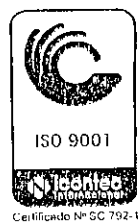
- Certificado de la Secretaria de Planeación Municipal, donde se acredite que no se está invadiendo el espacio Público.
- Documento que acredite el interés: Si es propietario del inmueble, podrá presentar: Escritura o Recibo Impuesto Predial o Certificado de Tradición. Si no es propietario presentar un documento que demuestre la habitabilidad u otro documento que demuestre el interés

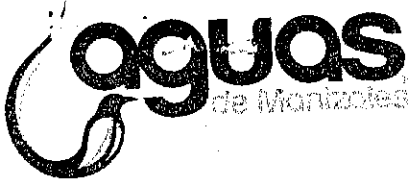
Cualquier información adicional, con gusto estaremos atentos a absolverla.

Cordialmente,


LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

S-SC-PQ-R19/Febrero 2013/ Segunda





MARIA BENILDA MORALES OSORIO
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA
MANIZALES
14100-2690271

AGUAS DE MANIZALES

BUJA NO.

717489

MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es)
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
Contacto : 155349
Petición y/o Solicitud 2690271
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia : Citación para Notificación Personal de la Petición y/o Solicitud.


Respetado(a)(s) señor(a)(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 - Citaciones para Notificación Personal- de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - nos permitimos citar(a)(s), para que comparezca(n) a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Ángel N° 59 - 181, de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., viernes de 7:30 a 3:30 p.m., o en el punto de atención al cliente CIAC, ubicado en la Carrera 21 Nro. 29-29 primer piso, de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea(n) notificado(a)(s) personalmente del Acto Empresarial contentivo de la decisión al reclamo mencionado, el cual desde ya se adjunta para su información.

Si no comparece(n) a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 ibidem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


LILIANA ANGEL VILLADA
Lider Atención al Cliente.

S-SC-PQ-R18/Octubre de 2017/Primera





MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es):
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
Contacto : 155349
Petición Rad No: 2690271
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia: Respuesta a Petición

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

En atención a su petición, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., le manifiesta lo siguiente:

Me permito informarle que para solicitar el servicio de Acueducto debe presentar la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, donde se acredite que no se está invadiendo el espacio Público.

- Documento que acredite el interés: Si es propietario del inmueble, podrá presentar: Escritura o Recibo Impuesto Predial o Certificado de Tradición. Si no es propietario presentar un documento que demuestre la habitabilidad u otro documento que demuestre el interés

Cualquier información adicional, con gusto estaremos atentos a absolverla.

Cordialmente,


LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

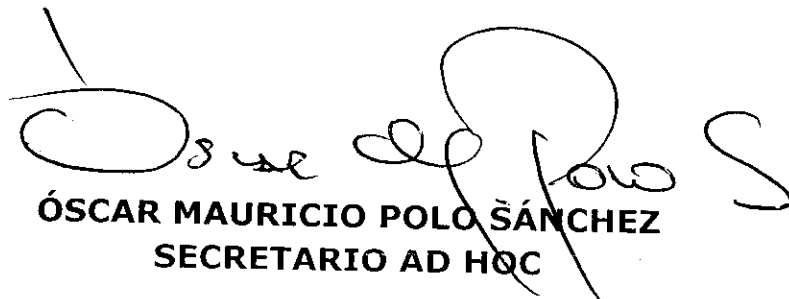
S-SC-PQ-R19/Febrero 2013/ Segunda



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Paso a despacho del señor Juez la presente acción de tutela informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sal Mixta, **DIRIMIENDO EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** presentado entre el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales y este Juzgado, y **DECLARANDO** que corresponde a éste asumir el conocimiento a prevención (fls.27 a 36).


ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, y por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha presentado la señora **MARÍA BENILDA MORALES OSORIO** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**

SE ORDENA la vinculación de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MANIZALES.**

PRUEBAS:

De la parte demandante:

.- Documentos que obran de folios 9 a 13 del expediente.

.- La señora María Benilda Morales Osorio deberá aportar escritura o recibo del impuesto predial o certificado de tradición del inmueble donde funciona el puesto de comidas que menciona en el hecho 1º de la demanda. En caso de no ser propietaria, presentar un documento que demuestre la habitualidad u otro que demuestre el interés para el suministro de agua potable.

.- El Municipio de Manizales - Secretaría de Planeación Municipal deberá informar si la señora María Benilda Morales Osorio, identificada con CC. 24.867.022, ha solicitado certificación de no estar invadiendo el espacio público, documento requerido por la empresa Aguas de Manizales S.A. para la instalación del servicio de acueducto en su inmueble. En caso positivo, deberá indicar en qué fecha se hizo la petición y qué respuesta le ha dado a la misma, para lo cual deberán adjuntar la prueba documental pertinente. En caso de no ser competente para la expedición del mencionado documento, deberá informar el nombre de la entidad o dependencia adscrita a la Alcaldía Municipal que si lo es.

A la entidad demandada y vinculada se les concede un término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para que den respuesta a la demanda.

NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.



JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA JURÍDICA

Recibido Por: Katalina

Nº de Radicación: _____

Hora: 10:15 Fecha: 17 AGO. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

Carrera 23 No 21-48 Palacio Nacional "Fanny González Franco" Oficina 329
E-mail: lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1320

Manizales, agosto 16 de 2018

RADICACIÓN: 2018-00307

Señores

INSPECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

Calle 19 No 21 - 44. Centro Administrativo Municipal - CAM
Manizales

REFERENCIA: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela iniciada por la Sra. **MARÍA BENILDA MORALES OSORIO** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, trámite al que se vinculó a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MANIZALES**, a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - INSPECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL**, y a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**. En el mismo, se dispuso:

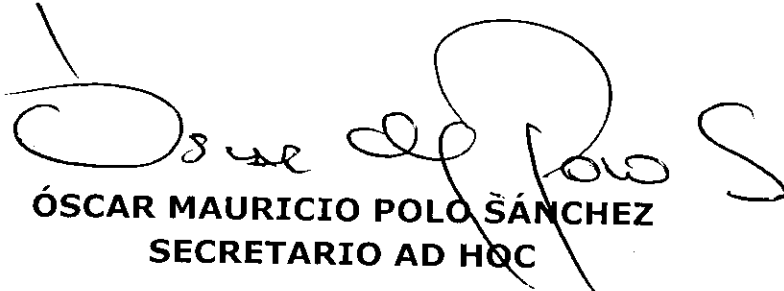
"JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018). (...) Vista la constancia secretarial que antecede, SE ORDENA VINCULAR a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - INSPECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL, y a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL, a quienes se le notificará el auto admisorio de la demanda de tutela, para que en el término de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de este auto, informen si la señora María Benilda Morales Osorio, identificada con CC. 24.867.022, ha solicitado certificación de no estar invadiendo el espacio público, documento requerido por la empresa Aguas de Manizales S.A. para la instalación del servicio de acueducto en su inmueble. En caso positivo, deberá indicar en qué fecha se hizo la petición y qué respuesta le ha dado a la misma, para lo cual deberán adjuntar la prueba documental pertinente. Así mismo, deberán informar lo siguiente: a) La Secretaría de Medio Ambiente de Manizales - Inspección de Vigilancia y Control Ambiental deberá informar el trámite para realizar el censo a los vendedores ambulantes. b) La Secretaría de Medio Ambiente de Manizales - Unidad de Gestión Ambiental deberá informar el trámite para la aplicación del estudio socioeconómico y la expedición de los permisos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES. JUEZ"

Atentamente,

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Paso a despacho del señor Juez la presente acción de tutela informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sal Mixta, **DIRIMIENDO EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** presentado entre el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales y este Juzgado, y **DECLARANDO** que corresponde a éste asumir el conocimiento a prevención (fls.27 a 36).



ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, y por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha presentado la señora **MARÍA BENILDA MORALES OSORIO** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**

SE ORDENA la vinculación de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MANIZALES.**

PRUEBAS:

De la parte demandante:

- Documentos que obran de folios 9 a 13 del expediente.

.- La señora María Benilda Morales Osorio deberá aportar escritura o recibo del impuesto predial o certificado de tradición del inmueble donde funciona el puesto de comidas que menciona en el hecho 1º de la demanda. En caso de no ser propietaria, presentar un documento que demuestre la habitualidad u otro que demuestre el interés para el suministro de agua potable.

.- El Municipio de Manizales - Secretaría de Planeación Municipal deberá informar si la señora María Benilda Morales Osorio, identificada con CC. 24.867.022, ha solicitado certificación de no estar invadiendo el espacio público, documento requerido por la empresa Aguas de Manizales S.A. para la instalación del servicio de acueducto en su inmueble. En caso positivo, deberá indicar en qué fecha se hizo la petición y qué respuesta le ha dado a la misma, para lo cual deberán adjuntar la prueba documental pertinente. En caso de no ser competente para la expedición del mencionado documento, deberá informar el nombre de la entidad o dependencia adscrita a la Alcaldía Municipal que si lo es.

A la entidad demandada y vinculada se les concede un término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para que den respuesta a la demanda.

NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.



JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO
Manizales, Caldas

Ref: **ACCION DE TUTELA**, artículo 86 C.N.

MARIA BENILDA MORALES OSORIO, Mayor de edad y vecina de Manizales, residente en la manzana 12 casa 6A, antes del puesto de Policía, Barrio La Linda de esta Ciudad y Cel: 318-5897803, identificada como aparece al pié de mi firma, en mi condición de víctima de desplazamiento forzado, reconocida como tal por el RUPD (registro único de población desplazada, dentro del grupo familiar de JOSE URBANO MORALES OSORIO, identificado con la C.C. 4'567.092 de Samaná ; por medio del presente, respetuosamente manifiesto a Usted que interpongo **ACCION DE TUTELA** contra **ALCALDIA DE MANIZALES - AGUAS MANIZALES** por violación al **DERECHO FUNDAMENTAL al DEBIDO PROCESO , AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL Y A UNA VIDA DIGNA**, al no resolverme en debida forma, la petición interpuesta para que se me resolviera mi situación como poseedora de un puesto de comidas rápidas ubicado al borde de la vía frente al barrio la Linda, desde hace 18 años y de manera pacífica e ininterrumpida, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Interpuse **DERECHO DE PETICION**, desde el pasado 16 de Julio de 2018 ante el Dr. **JORGE HERNAN MEZA BOTERO**, con el fin de que se me definiera mi necesidad de agua potable, con ocasión de mi condición de desplazada y propietaria del puesto de comidas rápidas ubicado a orillas de la vía principal hacia la Cabaña y frente a variedades **CAMEL** y diagonal a **SUSERTE** en el barrio la linda de esta Ciudad; negocio que funciona allí desde hace aproximadamente 18 años, de manera pacífica, ininterrumpida y con respeto del espacio público.
2. Mediante comunicación de la Empresa **AGUAS DE MANIZALES** de fecha 23 de julio de 2018, la Líder de atención al cliente de la Empresa me remitió a la Oficina de Planeación del Municipio y al punto de atención al cliente, a la vez que me requirió Certificado de la Oficina de Planeación del Municipio donde acredite que no estoy invadiendo el espacio público; lo mismo que escritura o certificado de tradición, impuesto predial o un documento que demuestre el interés o la habitabilidad de mi pequeño negocio.
3. Al acercarme a la oficina de Planeación Municipal a solicitar la certificación de no estar invadiendo el espacio público; Funcionario adscrito y de manera tajante me respondió el día de hoy, que la Oficina de Planeación no otorga el documento requerido por la Empresa **AGUAS DE MANIZALES**.
4. De lo anterior se puede concluir, que las Entidades encargadas de los servicios públicos domiciliarios, cuando responden las peticiones, lo hacen con evasivas o trámites innecesarios o imposibles, con el fin de evadir su responsabilidad de

4

responder las peticiones de fondo y de manera congruente como lo ordena la NORMA.

5. A muchas de las familias que ocupan el espacio Público sin afectar la libre movilidad peatonal como en mi caso, les han otorgado el beneficio de la formalización de sus negocios y el otorgamiento de servicios públicos domiciliarios; configurándose una clara violación de mi derecho a la **igualdad**.
6. Como núcleo familiar víctima del conflicto y sin recibir el apoyo institucional para el restablecimiento socioeconómico; requiero tanto la formalización de mi puesto de trabajo, como el suministro de servicios públicos domiciliarios, para continuar desarrollando mis actividades económicas de manera pacífica, con garantía de mi **derecho al trabajo, al mínimo vital y a una vida digna**.
7. De las circunstancias anteriores, podemos concluir que en estos momentos, EL UNICO MEDIO con que cuento para suplir el mínimo vital con mi familia, es que se formalice mi puesto de trabajo y se me otorguen el servicio público domiciliario de acueducto o se me plantee una solución de trabajo digno, rentable y con posibilidades de obtener el mínimo vital por nuestros propios medios.

PRETENSIONES

Con todo respeto, solicito al (la) Señor (a) Juez, amparar mis derechos fundamentales **al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al mínimo vital y a una vida digna**, y en consecuencia ordenar a la oficina de Planeación de la ALCALDIA otorgarme la certificación requerida, a AGUAS DE MANIZALES, se me restablezca de manera inmediata el servicio público domiciliario de acueducto o subsidiariamente se nos indemnice el valor de nuestro negocio, se nos otorgue la vivienda y un proyecto productivo en un lugar donde podamos vivir y reiniciar nuestras actividades económicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23 y 86. C.N; Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de febrero 19 de 1992 y artículo 5º. Al 9º. C.C.A. Sentencia T-025 de 2004 y T-828 de 2009 de la H. Corte Constitucional.

Artículos 2, 13, 23 29 de la C.N; ley 1755 de 2015.

La ley 387 de 1997, ARTICULO 17. DE LA CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION SOCIOECONOMICA. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas.

Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

1. Proyectos productivos.

2. Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.

3. Fomento de la microempresa.

4. Capacitación y organización social.

5. Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y

6. Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social.

La Ley 387 enuncia los principios que deben orientar su interpretación y su Aplicación: 5. El desplazado forzado tiene derecho a acceder a soluciones definitivas a su situación.

DECRETO NÚMERO 2569 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2000

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones
ARTÍCULO 1°. ATRIBUCIONES DE LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

e. Promover y coordinar la adopción por parte de las autoridades nacionales y locales de medidas humanitarias, de manera tal que se brinde oportunamente atención humanitaria de emergencia, protección y condiciones de estabilización y consolidación a la población desplazada.

DECRETO NÚMERO 250 DE FEBRERO 7 DE 2000

Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.

PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3. Adoptar medidas de atención humanitaria de emergencia a la población desplazada, con el fin de asegurarle su protección y las condiciones necesarias para la subsistencia y la adaptación a la nueva situación.

SENTENCIA T-025 DE 2004
CONSIDERACIONES DEL FALLO

2.2- La Sala Tercera de Revisión, al resolver sobre las presentes acciones de tutela, concluye que por las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como por la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, *se han violado tanto a los actores en el presente proceso, como a la población desplazada en general, sus derechos a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños* (apartados 5 y 6).

5.1. Derechos fundamentales de la población desplazada reiteradamente protegidos en casos concretos por esta Corte

4. El derecho a una subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital, según está precisado en el Principio 18, lo cual significa que "las autoridades competentes deben proveer a las personas desplazadas, así como asegurar el acceso seguro de las mismas, (a) alimentos esenciales y agua potable, (b) alojamiento y vivienda básicos, (c) vestidos apropiados, y (d) servicios médicos y sanitarios esenciales."

***** *ya que es a través de la provisión de asistencia humanitaria que las autoridades satisfacen este deber mínimo en relación con la subsistencia digna de los desplazados. Esta asistencia humanitaria se refiere tanto a la ayuda humanitaria de emergencia, que se presta al producirse el desplazamiento, como a los componentes de asistencia mínima durante las etapas de restablecimiento económico y de retorno.*

Advierte la Corte que así como el Estado no puede suspender abruptamente la ayuda humanitaria de quienes no están en capacidad de autosostenerse, tampoco pueden las personas esperar que vivirán indefinidamente de dicha ayuda.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado.

6

.....deberán contestar de fondo, de manera clara y precisa las peticiones presentadas por los actores en el presente proceso, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1) incorporar la solicitud en la lista de desplazados peticionarios;

2) **Informar al peticionario dentro del término de 15 días el tiempo máximo dentro del cual le dará respuesta a la solicitud;**

3) Informar al peticionario dentro del término de 15 días si la solicitud cumple con los requisitos para su trámite, y en caso contrario, indicarle claramente cómo puede corregirla para que pueda acceder a los programas de ayuda;

4) **Si la solicitud cumple con los requisitos, pero no existe la disponibilidad presupuestal, adelantará los trámites necesarios para obtener los recursos, determinará las prioridades y el orden en que las resolverá;**

5) Si la solicitud cumple con los requisitos y existe disponibilidad presupuestal suficiente, la informará cuándo se hará efectivo el beneficio y el procedimiento se seguirá para que lo reciba efectivamente.

6) En todo caso, deberá abstenerse de exigir un fallo de tutela para cumplir sus deberes legales y respetar los derechos fundamentales de los desplazados.

DÉCIMO QUINTO.- – ORDENAR a la Red de Solidaridad Social en relación con el accionante en proceso T-703130, quien se encuentra inscrito como desplazado que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, examine si de conformidad con lo señalado en el apartado 9 de esta sentencia, el accionante se encuentra en las condiciones de extrema urgencia o de incapacidad para asumir su autosostenimiento, los cuales justifican la aplicación preferente de la Constitución para la protección de sus derechos y, continuar prestando dicha ayuda mientras tales condiciones subsistan.

“El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido desde 1992 en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos.

El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco. Es por ello que la jurisprudencia bajo el derecho fundamental al mínimo vital ha ordenado al Estado, entre otras, reconocer prestaciones positivas a favor de personas inimputables, detenidas, indigentes, enfermos no cubiertos por el sistema de salud, mujeres embarazadas. Pero los jueces de tutela también han reprochado las acciones u omisiones, con fundamento en el derecho fundamental al mínimo vital, bien sea de particulares que presten algún servicio público como los servicios de salud y educación, o de particulares que atentan contra la subsistencia digna de una persona, con el fin de asegurar el mencionado derecho, como ha sucedido en materia del no pago prolongado de salarios o pensiones por empresarios particulares. Y ocasionalmente los particulares, cuando se reúnen las condiciones de urgencia están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma

no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano. Por su parte, respecto de la dimensión negativa, el derecho fundamental al mínimo vital se constituye en un límite o cota inferior que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna. Lo anterior conduce a la estrecha relación existente entre Estado Social de derecho y el mínimo vital.

El derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.). La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este mínimo constituye el contenido del derecho fundamental al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales para que la persona humana pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria.

En esta ocasión la Corte sostuvo: "El Estado tiene frente a los particulares no sólo deberes de abstención sino que debe igualmente realizar prestaciones positivas, sobre todo en materia social, a fin de asegurar las condiciones materiales mínimas, sin las cuales no es posible vivir una vida digna".

Sentencia T-535/10

DERECHO AL MINIMO VITAL-Criterios jurisprudenciales para determinar su vulneración por no pago de salarios

La vulneración del mínimo vital no puede derivarse de un mero cálculo financiero, sino que debe ser verificada por el juez de tutela atendiendo a dos criterios reiterados por la jurisprudencia. El primero de ellos es la presunción de afectación del mínimo vital que opera cuando existe un incumplimiento prolongado e indefinido en el pago del salario. Se entiende que esta situación ocurre cuando la falta de pago es superior a dos meses, salvo que la persona haya recibido durante este período por lo menos un salario mínimo como remuneración laboral. El segundo consiste en que cuando dicha presunción no es aplicable, el accionante debe demostrar, al menos en forma sumaria, que no cuenta con otros recursos o que la subsistencia del interesado o de su familia se ve afectada seriamente con la ausencia del pago cumplido del salario.

El mínimo vital se ve afectado cuando la persona y su familia no tienen los medios necesarios a su alcance para asegurar su digna subsistencia, "no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto

factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano". Así, la Corte ha entendido que el mínimo vital se ve menoscabado por la falta oportuna de pago del salario cuando este constituye el único o el principal medio de sustento con el que cuenta el accionante.

El segundo consiste en que cuando dicha presunción no es aplicable, el accionante debe demostrar, al menos en forma sumaria, que no cuenta con otros recursos o que la subsistencia del interesado o de su familia se ve afectada seriamente con la ausencia del pago cumplido del salario. **No obstante, incluso si niega de manera la existencia de otros ingresos para asegurar su subsistencia, corresponde en ambos casos a la empresa demandada desvirtuar la afirmación del accionante aportando pruebas suficientes.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Para lo que sea pertinente, solicito muy respetuosamente tener en cuenta como pruebas:

- Copia de mí cédula de ciudadanía.
- Copia del recibido del derecho de petición interpuesto el 16 junio de 2018.
- Copia del oficio de la Empresa AGUAS DE MANIZALES, donde se me hacen los requerimientos aludidos y se me remite a la Secretaría de Planeación Municipal.

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, declaro ante este despacho, que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos ni con las mismas pretensiones.

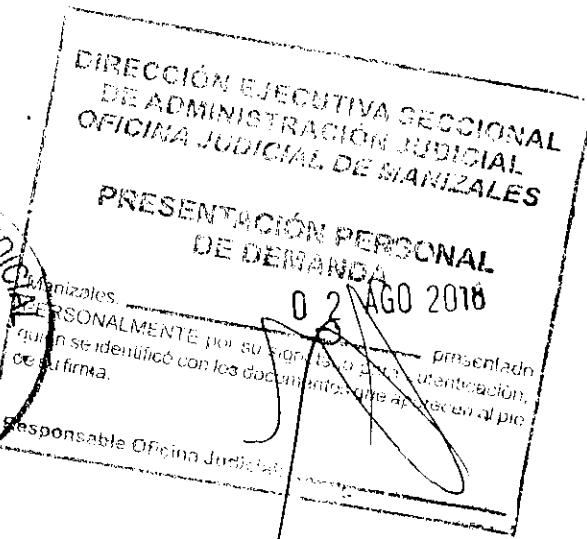
NOTIFICACIONES

Manifiesto con todo respeto al (la) Señor (a) Juez, que las recibiré en la dirección arriba reseñada o al celular 318-5897803.

El Señor Alcalde de Manizales, el Gerente de Aguas de Manizales; en las oficinas Administrativas de estas Entidades.

Del (la) Señor (a) juez, cordialmente,

Maria Benilda Morales Osorio
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
C.C. 24'867.022



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 24 867 022



MORALES OSORIO

APELLIDOS

MARIA BENILDA

INICIAL

[Handwritten Signature]

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1959

PENSILVANIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 A+ F


ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-1980 PENSILVANIA

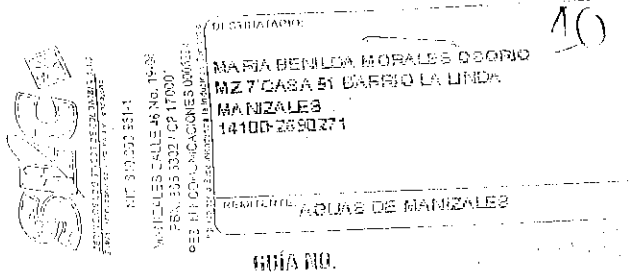
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL BARRON TORRES



A-0900100-00258813-F-0024867022-20101005 0024253050A 1 4480989333



MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es)
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
Contacto : 155349
Petición y/o Solicitud 2690271
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia : Citación para Notificación Personal de la Petición y/o Solicitud.

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 - Citaciones para Notificación Personal- de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - nos permitimos citar(a)(s), para que comparezca(n) a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Ángel N° 59 - 181, de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., viernes de 7:30 a 3:30 p.m., o en el punto de atención al cliente CIAC, ubicado en la Carrera 21 Nro. 29-29 primer piso, de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea(n) notificado(a)(s) personalmente del Acto Empresarial contentivo de la decisión al reclamo mencionado, el cual desde ya se adjunta para su información.

Si no comparece(n) a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 ibídem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


LILIANA ÁNGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente.

S-SC-PQ-R18/Octubre de 2017/Primera





MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es):
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
Contacto : 155349
Petición Rad No: 2690271
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia: Respuesta a Petición

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

En atención a su petición, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., le manifiesta lo siguiente:

Me permito informarle que para solicitar el servicio de Acueducto debe presentar la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, donde se acredite que no se está invadiendo el espacio Público.

- Documento que acredite el interés: Si es propietario del inmueble, podrá presentar: Escritura o Recibo Impuesto Predial o Certificado de Tradición. Si no es propietario presentar un documento que demuestre la habitabilidad u otro documento que demuestre el interés

Cualquier información adicional, con gusto estaremos atentos a absolverla.

Cordialmente,

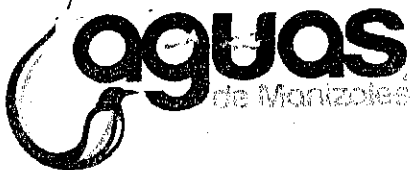

LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

S-SC-PQ-R19/Febrero 2013/ Segunda



Certificación N° SC.792-1





MARIA BENILDA MORALES OSORIO
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA
MANIZALES
1410072690271

AGUAS DE MANIZALES
GUÍA NO. 717489

MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es)
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
Contacto : 155349
Petición y/o Solicitud 2690271
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia : Citación para Notificación Personal de la Petición y/o Solicitud.

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 - Citaciones para Notificación Personal- de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - nos permitimos citar(a)(s), para que comparezca(n) a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Ángel N° 59 - 181, de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., viernes de 7:30 a 3:30 p.m., o en el punto de atención al cliente CIAC ubicado en la Carrera 21 Nro. 29-29 primer piso, de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea(n) notificado(a)(s) personalmente del Acto Empresarial contentivo de la decisión al reclamo mencionado, el cual desde ya se adjunta para su información.

Si no comparece(n) a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 ibídem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


LILIANA ÁNGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente.

S-SC-PQ-R18/Octubre de 2017/Primera





MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es):

MARIA BENILDA MORALES OSORIO

Contacto : 155349

Petición Rad No: 2690271

MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia: Respuesta a Petición

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

En atención a su petición, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., le manifiesta lo siguiente:

Me permito informarle que para solicitar el servicio de Acueducto debe presentar la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, donde se acredite que no se está invadiendo el espacio Público.

- Documento que acredite el interés: Si es propietario del inmueble, podrá presentar: Escritura o Recibo Impuesto Predial o Certificado de Tradición. Si no es propietario presentar un documento que demuestre la habitabilidad u otro documento que demuestre el interés

Cualquier información adicional, con gusto estaremos atentos a absolverla.

Cordialmente,


LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

S-SC-PQ-R19/Febrero 2013/ Segunda



ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA JURÍDICA

Recibido Por: Katalus

Nº de Radicación: _____
Hora: 10:15 Fecha: 17 AGO. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

Carrera 23 No 21-48 Palacio Nacional "Fanny González Franco" Oficina 329
E-mail: lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1321

Manizales, agosto 16 de 2018

RADICACIÓN: 2018-00307

Señores

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Calle 19 No 21 - 44. Centro Administrativo Municipal - CAM
Manizales

REFERENCIA: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela iniciada por la Sra. **MARÍA BENILDA MORALES OSORIO** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, trámite al que se vinculó a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MANIZALES**, a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - INSPECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL**, y a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**. En el mismo, se dispuso:

"JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018). (...) Vista la constancia secretarial que antecede, SE ORDENA VINCULAR a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - INSPECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL, y a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MANIZALES - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL, a quienes se le notificará el auto admisorio de la demanda de tutela, para que en el término de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de este auto, informen si la señora María Benilda Morales Osorio, identificada con CC. 24.867.022, ha solicitado certificación de no estar invadiendo el espacio público, documento requerido por la empresa Aguas de Manizales S.A. para la instalación del servicio de acueducto en su inmueble. En caso positivo, deberá indicar en qué fecha se hizo la petición y qué respuesta le ha dado a la misma, para lo cual deberán adjuntar la prueba documental pertinente. Así mismo, deberán informar lo siguiente: a) La Secretaría de Medio Ambiente de Manizales - Inspección de Vigilancia y Control Ambiental deberá informar el trámite para realizar el censo a los vendedores ambulantes. b) La Secretaría de Medio Ambiente de Manizales - Unidad de Gestión Ambiental deberá informar el trámite para la aplicación del estudio socioeconómico y la expedición de los permisos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES. JUEZ"

Atentamente,

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO
Manizales, Caldas**

Ref: **ACCION DE TUTELA**, artículo 86 C.N.

MARIA BENILDA MORALES OSORIO, Mayor de edad y vecina de Manizales, residente en la manzana 12 casa 6A, antes del puesto de Policía, Barrio La Linda de esta Ciudad y Cel: 318-5897803, identificada como aparece al pié de mi firma, en mi condición de victima de desplazamiento forzado, reconocida como tal por el RUPD (registro único de población desplazada, dentro del grupo familiar de JOSE URBANO MORALES OSORIO, identificado con la C.C. 4'567.092 de Samaná ; por medio del presente, respetuosamente manifiesto a Usted que interpongo **ACCION DE TUTELA** contra **ALCALDIA DE MANIZALES - AGUAS MANIZALES** por violación al **DERECHO FUNDAMENTAL al DEBIDO PROCESO , AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL Y A UNA VIDA DIGNA**, al no resolverme en debida forma, la petición interpuesta para que se me resolviera mi situación como poseedora de un puesto de comidas rápidas ubicado al borde de la vía frente al barrio la Linda, desde hace 18 años y de manera pacífica e ininterrumpida, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Interpuse **DERECHO DE PETICION**, desde el pasado 16 de Julio de 2018 ante el Dr. **JORGE HERNAN MEZA BOTERO**, con el fin de que se me definiera mi necesidad de agua potable, con ocasión de mi condición de desplazada y propietaria del puesto de comidas rápidas ubicado a orillas de la vía principal hacia la Cabaña y frente a variedades **CAMEL** y diagonal a **SUSERTE** en el barrio la linda de esta Ciudad; negocio que funciona allí desde hace aproximadamente 18 años, de manera pacífica, ininterrumpida y con respeto del espacio público.
2. Mediante comunicación de la Empresa **AGUAS DE MANIZALES** de fecha 23 de julio de 2018, la Líder de atención al cliente de la Empresa me remitió a la Oficina de Planeación del Municipio y al punto de atención al cliente, a la vez que me requirió Certificado de la Oficina de Planeación del Municipio donde acredite que no estoy invadiendo el espacio público; lo mismo que escritura o certificado de tradición, impuesto predial o un documento que demuestre el interés o la habitabilidad de mi pequeño negocio.
3. Al acercarme a la oficina de Planeación Municipal a solicitar la certificación de no estar invadiendo el espacio público; Funcionario adscrito y de manera tajante me respondió el día de hoy, que la Oficina de Planeación no otorga el documento requerido por la Empresa **AGUAS DE MANIZALES**.
4. De lo anterior se puede concluir, que las Entidades encargadas de los servicios públicos domiciliarios, cuando responden las peticiones, lo hacen con evasivas o trámites innecesarios o imposibles, con el fin de evadir su responsabilidad de

responder las peticiones de fondo y de manera congruente como lo ordena la NORMA.

- 5. A muchas de las familias que ocupan el espacio Público sin afectar la libre movilidad peatonal como en mi caso, les han otorgado el beneficio de la formalización de sus negocios y el otorgamiento de servicios públicos domiciliarios; configurándose una clara violación de mi derecho a la **igualdad**.
- 6. Como núcleo familiar victima del conflicto y sin recibir el apoyo institucional para el restablecimiento socioeconómico; requiero tanto la formalización de mi puesto de trabajo, como el suministro de servicios públicos domiciliarios, para continuar desarrollando mis actividades económicas de manera pacífica, con garantía de mi **derecho al trabajo, al mínimo vital y a una vida digna**.
- 7. De las circunstancias anteriores, podemos concluir que en estos momentos, EL UNICO MEDIO con que cuento para suplir el mínimo vital con mi familia, es que se formalice mi puesto de trabajo y se me otorguen el servicio público domiciliario de acueducto o se me plantee una solución de trabajo digno, rentable y con posibilidades de obtener el mínimo vital por nuestros propios medios.

PRETENSIONES

Con todo respeto, solicito al (la) Señor (a) Juez, amparar mis derechos fundamentales al **debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al mínimo vital y a una vida digna**, y en consecuencia ordenar a la oficina de Planeación de la ALCALDIA otorgarme la certificación requerida, a AGUAS DE MANIZALES, se me restablezca de manera inmediata el servicio público domiciliario de acueducto o subsidiariamente se nos indemnice el valor de nuestro negocio, se nos otorgue la vivienda y un proyecto productivo en un lugar donde podamos vivir y reiniciar nuestras actividades económicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23 y 86. C.N; Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de febrero 19 de 1992 y artículo 5º. Al 9º. C.C.A. Sentencia T-025 de 2004 y T-828 de 2009 de la H. Corte Constitucional.

Artículos 2, 13, 23 29 de la C.N; ley 1755 de 2015.

La ley 387 de 1997, ARTICULO 17. DE LA CONSOLIDACION Y ESTABILIZACION SOCIOECONOMICA. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas.

Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

- 1. **Proyectos productivos.**
- 2. **Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.**
- 3. **Fomento de la microempresa.**
- 4. **Capacitación y organización social.**
- 5. **Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y**
- 6. **Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social.**

6

.....deberán contestar de fondo, de manera clara y precisa las peticiones presentadas por los actores en el presente proceso, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) incorporar la solicitud en la lista de desplazados peticionarios;
- 2) **Informar al peticionario dentro del término de 15 días el tiempo máximo dentro del cual le dará respuesta a la solicitud;**
- 3) Informar al peticionario dentro del término de 15 días si la solicitud cumple con los requisitos para su trámite, y en caso contrario, indicarle claramente cómo puede corregirla para que pueda acceder a los programas de ayuda;
- 4) **Si la solicitud cumple con los requisitos, pero no existe la disponibilidad presupuestal, adelantará los trámites necesarios para obtener los recursos, determinará las prioridades y el orden en que las resolverá;**
- 5) Si la solicitud cumple con los requisitos y existe disponibilidad presupuestal suficiente, la informará cuándo se hará efectivo el beneficio y el procedimiento se seguirá para que lo reciba efectivamente.
- 6) En todo caso, deberá abstenerse de exigir un fallo de tutela para cumplir sus deberes legales y respetar los derechos fundamentales de los desplazados.

DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR a la Red de Solidaridad Social en relación con el accionante en proceso T-703130, quien se encuentra inscrito como desplazado que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, examine si de conformidad con lo señalado en el apartado 9 de esta sentencia, el accionante se encuentra en las condiciones de extrema urgencia o de incapacidad para asumir su autosostenimiento, los cuales justifican la aplicación preferente de la Constitución para la protección de sus derechos y, continuar prestando dicha ayuda mientras tales condiciones subsistan.

"El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido desde 1992 en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos.

El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco. Es por ello que la jurisprudencia bajo el derecho fundamental al mínimo vital ha ordenado al Estado, entre otras, reconocer prestaciones positivas a favor de personas inimputables, detenidas, indigentes, enfermos no cubiertos por el sistema de salud, mujeres embarazadas. Pero los jueces de tutela también han reprochado las acciones u omisiones, con fundamento en el derecho fundamental al mínimo vital, bien sea de particulares que presten algún servicio público como los servicios de salud y educación, o de particulares que atentan contra la subsistencia digna de una persona, con el fin de asegurar el mencionado derecho, como ha sucedido en materia del no pago prolongado de salarios o pensiones por empresarios particulares. Y ocasionalmente los particulares, cuando se reúnen las condiciones de urgencia están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma

no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano. Por su parte, respecto de la dimensión negativa, el derecho fundamental al mínimo vital se constituye en un límite o cota inferior que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna. Lo anterior conduce a la estrecha relación existente entre Estado Social de derecho y el mínimo vital.

El derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.). La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este mínimo constituye el contenido del derecho fundamental al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales para que la persona humana pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria.

En esta ocasión la Corte sostuvo: "El Estado tiene frente a los particulares no sólo deberes de abstención sino que debe igualmente realizar prestaciones positivas, sobre todo en materia social, a fin de asegurar las condiciones materiales mínimas, sin las cuales no es posible vivir una vida digna".

Sentencia T-535/10

DERECHO AL MINIMO VITAL-Criterios jurisprudenciales para determinar su vulneración por no pago de salarios

La vulneración del mínimo vital no puede derivarse de un mero cálculo financiero, sino que debe ser verificada por el juez de tutela atendiendo a dos criterios reiterados por la jurisprudencia. El primero de ellos es la presunción de afectación del mínimo vital que opera cuando existe un incumplimiento prolongado e indefinido en el pago del salario. Se entiende que esta situación ocurre cuando la falta de pago es superior a dos meses, salvo que la persona haya recibido durante este período por lo menos un salario mínimo como remuneración laboral. El segundo consiste en que cuando dicha presunción no es aplicable, el accionante debe demostrar, al menos en forma sumaria, que no cuenta con otros recursos o que la subsistencia del interesado o de su familia se ve afectada seriamente con la ausencia del pago cumplido del salario.

El mínimo vital se ve afectado cuando la persona y su familia no tienen los medios necesarios a su alcance para asegurar su digna subsistencia, "no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto

factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano". Así, la Corte ha entendido que el mínimo vital se ve menoscabado por la falta oportuna de pago del salario cuando este constituye el único o el principal medio de sustento con el que cuenta el accionante.

El segundo consiste en que cuando dicha presunción no es aplicable, el accionante debe demostrar, al menos en forma sumaria, que no cuenta con otros recursos o que la subsistencia del interesado o de su familia se ve afectada seriamente con la ausencia del pago cumplido del salario. **No obstante, incluso si niega de manera la existencia de otros ingresos para asegurar su subsistencia, corresponde en ambos casos a la empresa demandada desvirtuar la afirmación del accionante aportando pruebas suficientes.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Para lo que sea pertinente, solicito muy respetuosamente tener en cuenta como pruebas:

- Copia de mí cédula de ciudadanía.
- Copia del recibido del derecho de petición interpuesto el 16 junio de 2018.
- Copia del oficio de la Empresa AGUAS DE MANIZALES, donde se me hacen los requerimientos aludidos y se me remite a la Secretaría de Planeación Municipal.

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, declaro ante este despacho, que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos ni con las mismas pretensiones.

NOTIFICACIONES

Manifiesto con todo respeto al (la) Señor (a) Juez, que las recibiré en la dirección arriba reseñada o al celular 318-5897803.

El Señor Alcalde de Manizales, el Gerente de Aguas de Manizales; en las oficinas Administrativas de estas Entidades.

Del (la) Señor (a) juez, cordialmente,

Maria Benilda Morales Osorio
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
 C.C. 24'867.022

ADMINISTRACION JUDICIAL
JEFE
OFICINA
JUDICIAL
MANIZALES
SECCIONAL CALDAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES

PRESENTACIÓN PERSONAL DE DEMANDA

02 AGO 2018

Manizales. PERSONALMENTE por su firma y su presentación, quien se identificó con los documentos que aparecen al pie de su firma.

Responsable Oficina Judicial

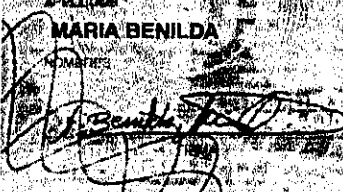


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24867022

MORALES OSORIO

APELLIDOS
 MARIA BENILDA

NOMBRES

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1959

PENSILVANIA
(CALDAS)


LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.55 G.S. RH A+ SEXO F

17-JUL-1980 PENSILVANIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANIBAL BANCHEZ TORRES



A-0900100-00258813 F-0024867022-20101005 0024253060A 1 4480989333



DESTINATARIO: 10
 MARIA BENILDA MORALES OSORIO
 MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA
 MANIZALES
 14100-2690271

RECORRIDO: AGUAS DE MANIZALES

GUIA NO.

MANIZALES CALLE 42 N° 14-56
 P.S. 235 5302 / CO. 10001
 RES. DE COMUNICACIONES
 NIT. 90000 2610

MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es)
 MARIA BENILDA MORALES OSORIO
 Contacto : 155349

Peticion y/o Solicitud 2690271
 MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia : Citación para Notificación Personal de la Peticion y/o Solicitud.


Respetado(a)(s) señor(a)(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 - Citaciones para Notificación Personal- de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - nos permitimos citarlo(a)(s), para que comparezca(n) a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Ángel N° 59 - 181, de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., viernes de 7:30 a 3:30 p.m., o en el punto de atención al cliente CIAC, ubicado en la Carrera 21 Nro. 29-29 primer piso, de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea(n) notificado(a)(s) personalmente del Acto Empresarial contentivo de la decisión al reclamo mencionado, el cual desde ya se adjunta para su información.

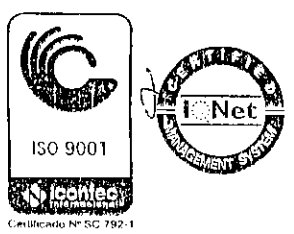
Si no comparece(n) a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 ibidem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


 LILIANA ÁNGEL VILLADA
 Lider Atención al Cliente.

S-SC-PQ-R18/Octubre de 2017/Primera





MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es):
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
Contacto : 155349
Petición Rad No: 2690271
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia: Respuesta a Petición

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

En atención a su petición, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., le manifiesta lo siguiente:

Me permito informarle que para solicitar el servicio de Acueducto debe presentar la siguiente documentación:

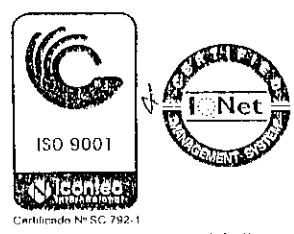
- Certificado de la Secretaria de Planeación Municipal, donde se acredite que no se está invadiendo el espacio--
Público.
- Documento que acredite el interés: Si es propietario del inmueble, podrá presentar: Escritura o Recibo Impuesto Predial o Certificado de Tradición. Si no es propietario presentar un documento que demuestre la habitabilidad u otro documento que demuestre el interés

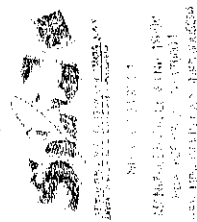
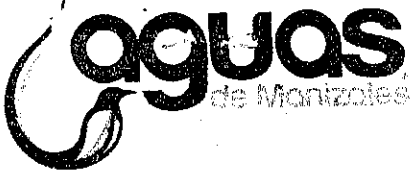
Cualquier información adicional, con gusto estaremos atentos a absolverla.

Cordialmente,


LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

S-SC-PQ-R19/Febrero 2013/ Segunda





OFICINA MANIZALES
 MARIA BENILDA MORALES OSORIO
 MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA
 MANIZALES
 14100-2690271

AGUAS DE MANIZALES

GUIA NO. 717489

MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es)
 MARIA BENILDA MORALES OSORIO
 Contacto : 155349
 Peticion y/o Solicitud 2690271
 MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia : Citación para Notificación Personal de la Peticion y/o Solicitud.

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 - Citaciones para Notificación Personal- de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - nos permitimos citar(a)(s), para que comparezca(n) a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Ángel N° 59 - 181, de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., viernes de 7:30 a 3:30 p.m., o en el punto de atención al cliente CIAC ubicado en la Carrera 21 Nro. 29-29 primer piso, de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea(n) notificado(a)(s) personalmente del Acto Empresarial contentivo de la decisión al reclamo mencionado, el cual desde ya se adjunta para su información.

Si no comparece(n) a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 ibídem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


 LILIANA ÁNGEL VILLADA
 Líder Atención al Cliente.

S-SC-PQ-R18/Octubre de 2017/Primera





13

MANIZALES, 23 de Julio de 2018

Señor(a)(es):
MARIA BENILDA MORALES OSORIO
Contacto : 155349
Petición Rad No: 2690271
MZ 7 CASA 51 BARRIO LA LINDA MANIZALES Tel.: 3185897803

Referencia: Respuesta a Petición

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

En atención a su petición, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., le manifiesta lo siguiente:

Me permito informarle que para solicitar el servicio de Acueducto debe presentar la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, donde se acredite que no se está invadiendo el espacio Público.

- Documento que acredite el interés: Si es propietario del inmueble, podrá presentar: Escritura o Recibo Impuesto Predial o Certificado de Tradición. Si no es propietario presentar un documento que demuestre la habitabilidad u otro documento que demuestre el interés

Cualquier información adicional, con gusto estaremos atentos a absolverla.

Cordialmente,


LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

S-SC-PQ-R19/Febrero 2013/ Segunda



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Paso a despacho del señor Juez la presente acción de tutela informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Mixta, **DIRIMIENDO EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** presentado entre el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales y este Juzgado, y **DECLARANDO** que corresponde a éste asumir el conocimiento a prevención (fls.27 a 36).


ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, y por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha presentado la señora **MARÍA BENILDA MORALES OSORIO** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**

SE ORDENA la vinculación de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MANIZALES.**

PRUEBAS:

De la parte demandante:

.- La señora María Benilda Morales Osorio deberá aportar escritura o recibo del impuesto predial o certificado de tradición del inmueble donde funciona el puesto de comidas que menciona en el hecho 1º de la demanda. En caso de no ser propietaria, presentar un documento que demuestre la habitualidad u otro que demuestre el interés para el suministro de agua potable.

.- El Municipio de Manizales - Secretaría de Planeación Municipal deberá informar si la señora María Benilda Morales Osorio, identificada con CC. 24.867.022, ha solicitado certificación de no estar invadiendo el espacio público, documento requerido por la empresa Aguas de Manizales S.A. para la instalación del servicio de acueducto en su inmueble. En caso positivo, deberá indicar en qué fecha se hizo la petición y qué respuesta le ha dado a la misma, para lo cual deberán adjuntar la prueba documental pertinente. En caso de no ser competente para la expedición del mencionado documento, deberá informar el nombre de la entidad o dependencia adscrita a la Alcaldía Municipal que si lo es.

A la entidad demandada y vinculada se les concede un término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para que den respuesta a la demanda.

NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.


JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ